

Decreto 24/1991, de 22 enero. Composición y funcionamiento de la Junta de Museos de Catalunya

DO. Generalitat de Catalunya 25 febrero 1991, núm. 1411/1991 [pág. 924]

Artículo 1º

1.1. Los seis representantes de las entidades locales que, de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley de museos, son vocales del Pleno de la Junta de Museos de Cataluña, son designados de la siguiente manera:

Dos representantes de municipios, a propuesta de la Asociación Catalana de Municipios.

Dos representantes de municipios, a propuesta de la Federación de Municipios de Cataluña.

Dos representantes de comarcas, uno propuesto por la Asociación Catalana de Municipios y el otro por la Federación de Municipios de Cataluña.

1.2. Los dos técnicos nombrados a propuesta de las entidades locales de Cataluña que de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley de museos forman parte de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Museos de Cataluña son propuestos, respectivamente, por la Asociación Catalana de Municipios y por la Federación de Municipios de Cataluña.

Artículo 2º

Los miembros del Pleno y de la Comisión Ejecutiva de la Junta, y cualquier modificación que se produzca en su composición se harán públicos en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» mediante decreto del Gobierno.

Artículo 3º

Corresponderá a la Comisión Ejecutiva elaborar la normativa de régimen interno de la Junta y elevarla a la aprobación del Pleno. Todos los aspectos del funcionamiento de la Junta en los que no sea aplicable su normativa específica se rigen supletoriamente por los artículos 27 al 34 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad.

Disposición transitoria.

1ª Mientras no se haya llevado a cabo la constitución efectiva de las entidades autónomas que deben regir el Museo de Arqueología de Cataluña y el Museo de la Ciencia y de la Técnica de Cataluña y del Patronato que debe gestionar el Museo de Arte de Cataluña, los representantes de los museos nacionales que, de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley de museos, son vocales del Pleno de la Junta de Museos de Cataluña serán el director del Museo Arqueológico de Barcelona, el director del Museo de la Ciencia y de la Técnica de Cataluña y el director del Museo de Arte de Cataluña.

2ª Los cargos a que se refiere el apartado anterior serán vocales de la Junta de Museos hasta que los órganos de gobierno de los respectivos museos nacionales designen a sus representantes.